



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 5 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.917

AÑO LXXXVIII ||

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

(Concluye el Acuerdo N° 384)

3.—Sección de Inteligencia

021-2-011-111 0 1-M Jefe, L 600.00	L 4.800.00
021-2-011-111 0 2-M Secretario, L 400.00	3.200.00
021-2-011-111 0 3-M Mecnógrafa, L 175.00	1.400.00

4.—Sección de Dactiloscopia

021-2-011-111 0 1-M Jefe, L 500.00	4.000.00
021-2-011-111 0 2-M Sub-Jefe, L 275.00	2.200.00
021-2-011-111 0 3-M Oficiales Técnicos, 3 a L 225.00 cada uno	5.400.00
021-2-011-111 0 4-M Oficial Técnico, L 200.00	1.600.00
021-2-011-111 0 5-M Oficial Técnico, L 150.00	1.200.00
021-2-011-111 0 6-M Mecnógrafas, 2 a L 175.00, cada una ...	2.800.00

5.—Sección de Migración

021-2-011-111 0 1-M Jefe, L 500.00	4.000.00
021-2-011-111 0 2-M Secretaria, L 200.00	1.600.00

6.—Sección de Delitos

021-2-011-111 0 1-M Jefe, L 350.00	2.800.00
021-2-011-111 0 2-M Secretario, L 325.00	2.600.00
021-2-011-111 0 3-M Secretario, L 250.00	2.000.00
021-2-011-111 0 4-M Mecnógrafa, L 175.00	1.400.00

7.—Sección de Menores

021-2-011-111 0 1-M Jefe, L 300.00	2.400.00
--	----------

8.—Sección Zona Norte San Pedro Sula

021-2-011-111 0 1-M Jefe de Zona, L 500.00	4.000.00
021-2-011-111 0 2-M Jefe de Inteligencia, L 300.00	2.400.00
021-2-011-111 0 3-M Jefe de Dactiloscopia, L 200.00	1.600.00
021-2-011-111 0 4-M Asistente de Dactiloscopia, L 200.00	1.600.00
021-2-011-111 0 5-M Secretaria, L 200.00	1.600.00
021-2-011-111 0 6-M Mecnógrafa, L 175.00	1.400.00
021-2-011-111 0 7-M Mecnógrafa, L 150.00	1.200.00

9.—Sección de Agentes

021-2-011-111 0 1-M Jefe, L 250.00	2.000.00
021-2-011-111 0 2-G Agentes para el Distrito Central	46.960.00
021-2-011-111 0 3-G Agentes para San Pedro Sula	14.000.00
021-2-011-111 0 4-G Agentes Especiales	9.600.00

10.—Gastos de funcionamiento

021-2-014-151 0 1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	12.000.00
021-2-014-152 0 2-G Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior	4.000.00
021-2-014-211 0 3-G Artículos y materiales de oficina	1.386.46
021-2-014-279 0 4-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ...	8.000.00
021-2-015-310 x 5-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos	2.000.00

TOTAL L 176.186.46

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 1-G, asignación global que se utilizará según partidas detalladas de acuerdo con varias clasificaciones, Sección 1.— Dirección General de Seguridad Pública, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 384 al 410, Inclusive—Mayo y Junio de 1960.
AVISOS

Acuerdo N° 385
Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Partida 5-G, asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L 19.955.64.

2°—Para atender a la ampliación anterior, amplíase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de materiales y productos de talleres

Talleres del Estado, L 19.955.64.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 386

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

En aplicación al Artículo 6° de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente desglose:

TITULO XI

RAMO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO VII

Obras Sanitarias

3.—Ampliaciones y Mejoramiento de Hospitales

042-1-111-510 x 2-G, edificios, adiciones y reparaciones extraordinarias, ... L 73.070.08.

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 1-G, asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasifi-

ficaciones, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 387

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO V

SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

5.—Gastos de funcionamiento

Partida 3-G, viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior L 3.000.00.

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 10-x Imprevistos, Sección I.— Gastos Diversos, Capítulo XIV, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 388

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el señor Manuel Ortiz M., como Delegado de Fábrica dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por Acuerdo N° 330 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 5 de mayo del corriente año, y habiéndose retirado el señor Ortiz M. hasta el 17 del mismo mes, y para los efectos del trámite del sueldo que le corresponde, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar, del 5 al 17 del mes de mayo del presente año, al señor Manuel Ortiz M., como Delegado de Fábrica,

dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, durante los días arriba indicados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 389

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

Vista para resolver la apelación presentada con fecha quince de marzo del corriente año, por el Licenciado J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado, y de este domicilio, en su calidad de representante de la Esso Standard Oil, S. A., contraída a pedir el desvanecimiento del r N° B-164 formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a la póliza N° D-118-9/19, liquidada en la Aduana Aérea de Toncontín, que amparaba seis cajas conteniendo uniformes especiales para los empleados y encargados del manejo, mantenimiento y operación de los planes de almacenamiento de la empresa referida.

Resultado: Que con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, después de haber oído el parecer de la Sección de Tramitación de Asuntos Aduaneros, confirmó el reparo N° B-164 formulado por la Auditoría General de Aduanas a la póliza antes mencionada.

Resultado: Que con fecha seis de febrero del mismo año se notificó la resolución anterior a la parte gestionante, quien en diez de los mismos interpuso apelación para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resultado: Que admitido el recurso la Esso Standard Oil, S. A., e personó y expresó los agravios de ley dentro del término que al efecto se le señaló. Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ordenó el libre registro de los artículos a que se refiere el recurso de que se hace mérito.

Considerando: Que es improcedente formular reparos a un Administrador de Aduanas cuando haya permitido la importación de determinados artículos en obediencia a una orden del Libro Registro emanada de autoridad competente y previas las formalidades de ley.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Revocar el reparo número B-164 formulado por la Auditoría General de

Aduanas y Tribuciones Indirectas a la Póliza N° D-118-9 19, liquidada en la Aduana Aérea de Toncontín, que amparaba seis cajas conteniendo uniformes, que venían consignados a la Esso Standard Oil. S. A. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 390

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

PROMOCION:

Héctor Castillo Arriaga, de Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, a Oficinista Segundo en la misma Sección, en sustitución de Víctor E. Lauriano, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Fernando Meza Machado, Estibador de Carga, en la Sección de Almacenes, en sustitución de Héctor Castillo Arriaga, que pasa a otro puesto.

Antonio Díaz Acosta, Agente de Especies Fiscales en Baracoa.

Rodrigo Carbajal Cruz, Encargado de recibir mercaderías, en la Sección de Almacenes, en lugar de Santos Ortega Pineda, que renunció.

2°—El señor Castillo Arriaga devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 391

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1960.

En cumplimiento de los Artículos 14, 15 y 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de junio del presente año, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO:

Congreso Nacional, L. 75.345.00; Contraloría General de la República, L. 42.350.00.

PODER EJECUTIVO:

Gobernación y Seguridad Pública, L. 494.741.68; Justicia, L. 106.245.06; Relaciones Exteriores, L. 134.243.59;

Defensa Nacional, L. 637.455.00; Educación Pública, L. 1.025.834.90; Economía y Hacienda, L. 407.927.30; Crédito Público, L. 753.409.16; Servicios en Puertos, Aeropuertos y Aduanas, L. 33.533.33; Procuraduría General de la República, L. 3.689.46; Comunicaciones y Obras Públicas, L. 779.548.41; Salud Pública, L. 303.771.36; Asistencia Social, 223.807.36; Trabajo y Previsión Social, L. 78.981.46; Recursos Naturales, L. 164.161.68; Dirección General de Correos, L. 98.900.00; Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, L. 174.326.11; Transferencias a Establec. Gubernamentales, L. 531.174.89; Pensiones y Jubilaciones, L. 97.083.33.

Poder Judicial, L. 133.187.83.

TOTAL, L. 6.300.116.13.

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 392

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1960.

Teniendo en cuenta que el treinta del presente mes finaliza el período para el cual se nombrara al Ingeniero Rafael Callias h., como Vicepresidente del Banco Nacional de Fomento, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar Vicepresidente del Banco Nacional de Fomento, para el período comprendido entre el primero de junio del corriente año y el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, al Ingeniero Rafael Callejas h., quien devengará el sueldo que determine la Junta Directiva del Banco.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 393

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de marzo recién pasado, por el señor Manuel Acosta Bonilla, Abogado, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en representación de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., contraída a pedir la devolución de (L. 640.00) seiscientos cuarenta lempiras, pagados en la Tesorería General de la República, en concepto de impuesto sobre el aumento de su capital social de su representación en la suma de (L. 320.000), trescientos veinte mil lempiras, en virtud de que la escritura N° 65 autorizada por el Notario Juan Roberto Murillo en la que se consignaba el referido aumento no fue calificada por el Juzgado 1° de Letras de lo Civil por no reunir los requisitos legales correspondientes.

Resulta: Que con la solicitud se acompañaron los siguientes documentos: recibo salarial N° 108255 de fecha 23 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se acredita

haber enterado a la Tesorería General de la República la suma cuya devolución se solicita; testimonio de la escritura N° 65 de 19 de diciembre recién pasado y testimonio de la escritura N° 22 de 24 de marzo del año en curso, ambos autorizados por el Notario J. Roberto Murillo, constando en este último la nulidad del primero.

Considerando: Que de los documentos que se acompañan aparece plenamente comprobado que la escritura N° 65 de aumento de capital y reforma de los estatutos de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., fue anulada por testimonio N° 22 de 24 de marzo del año en curso, en virtud de no concurrir en ella los requisitos legales que precé para tales documentos el Código de Comercio.

Considerando: Que de conformidad con lo anterior, es procedente resolver favorablemente la solicitud de devolución presentada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Compañía Televisora Hondureña, S. A., la cantidad de L. 640.00 seiscientos cuarenta lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 394

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel Ortiz M., Delegado de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado con anterioridad esas funciones, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 395

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta.—N° EJ-429-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957 y 1958, así:

INDIVIDUALES DE 1957

Gautama Fonseca L. 3.20
Ricardo Valle Marcela 9.45
Valentina Z. de Farach 108.00
Noel Mole Torres 60.24

MERCANTIL DE 1957
Guillermo Claro Escalón ... L. 50.20
INDIVIDUALES DE 1958
Martín Malek Adler ... 15.00
Raúl A. Cruz Cáceres ... 4.83
Alba Navis Gallardo G. ... 9.00
María del Carmen Ponce Ponce ... 9.00
Roberto de Lavergne ... 16.56
Magdalena Bonilla Mejía ... 13.50
Argentina Rivera Morales ... 12.45
Valentina Z. de Farach ... 14.00
Hugo Salariel Valladares ... 15.30
Rebeca Chang Robledo ... 14.36
Marco A. Castro P. ... 14.26
Eva Alicia Barahona ... 36.00
Jorge Rivera Ramos ... 36.02
L. Antonio Gallardo ... 18.00
Vittorio Natale Di Iorio ... 15.91
Martha Barahona Ordóñez ... 4.38
Mariana Castellanos H. ... 11.70
Romana I. de Caballero ... 10.80
Ignacio Girón Corrales ... 10.42
Jorge Danilo Rodríguez ... 18.30
Carlota Tovar López ... 10.50
Julio César Guillén ... 10.56
Juan Vega Vásquez ... 10.52
Elvin Ernesto Santos ... 6.00
Benjamín Blanco Paniagua ... 10.28
Julia Retes de Flores ... 8.92
Totales ... L. 587.66

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio de 1959, previo examen de las declaraciones respectivas por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 587.66.—Muy atentamente. — Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho".

Considerando: Que si al verificarse la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde, la Dirección General de la Tributación Directa solicitará de oficio a esta Secretaría, devuelva al contribuyente el exceso.
Por tanto: el Presidente de la República,
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor George Edward Wolfsson, la cantidad de L. 108.00 ciento ocho lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 397
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,
ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente desglose:
TITULO XIV
RAMO DE RECURSOS NATURALES
CAPITULO I
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
10.—Dotaciones
(Asignaciones para siete meses)

106-1-011-111 0 1-M Topógrafo Jefe, L. 600.00
106-1-011-111 0 2-M Topógrafos Ayudantes, 3 a L. 250.00, c/u
106-1-011-112 0 3-G Jornales
106-1-014-151 0 4-C Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país
106-1-014-211 0 5-G Artículos y materiales de oficina
106-1-014-279 0 6-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.
106-1-015-310 x 7-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos
Suma el desglose

El desglose anterior se deduce de la Partida 76, así nación global de acuerdo con varias clasificaciones (mensura de 21,000 hectáreas de terreno plano), Sección 9.-.- Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 398

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta, por el señor Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, Agente Aduanero, en representación de la Agencia René Sempé, contraída a pedir la devolución de L. 26.88 veintiséis lempiras, ochenta y ocho centavos, pagados indebidamente en la Administración de Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que en nueve de los meses, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de Francisco Morazán a fin de que emitiese el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...recomendamos su devolución".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...procede la devolución de L. 26.88, como fue solicitada".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "...opina porque se devuelva la diferencia de L. 26.88, tal como es solicitada".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Juan R. Gamundi la cantidad de L. 26.88 veintiséis lempiras, ochenta y ocho centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 399

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta, por el señor I. A. Vargas, por Vargas y Erazo S.C., Agentes Aduaneros de esta localidad, en representación de la Central Importadora, contraída a pedir la devolución de L. 108.36 pagados indebidamente en la Administración de Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que en diez y seis de enero del corriente año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración

de Rentas de Francisco Morazán a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas y Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...que la cantidad de L. 108.36, reclamada por dicha Agencia, es justa y correcta".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...opina porque se devuelva a los solicitantes la cantidad de L. 108.36..."

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "...opina porque se devuelva la diferencia de L. 108.36, tal como es solicitada".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor J. A. Vargas, de la Agencia Vargas y Erazo, S. C., la cantidad de L. 108.36 de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 400

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta, por el señor Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, Agente Aduanero, en representación de la "Policlínica", contraída a pedir la devolución de L. 31.29 treinta y una lempiras, veintinueve centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduanas de Toncontín.

Resulta: Que en nueve de los meses, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración correspondiente a fin de que emitiera el informe pertinente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...aprueba su devolución".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...la devolución por L. 31.29, procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido

de que se devuelva la suma de L. 31.29, tal como es solicitada".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Juan R. Gamundi, la cantidad de L. 31.29 treinta y una lempiras, veintinueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 401

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Vista para resolver la apelación interpuesta con fecha ocho de abril del corriente año por el señor Salvador Villela Vidal, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su calidad de representante de la empresa "Alix E. Garnier y Compañía", de esta plaza, contra la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha veintiocho de marzo recién pasado, por medio de la cual confirmó el reparo número B-18 formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a la póliza número B-11-b-9/992, liquidada en la Administración de Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que con fecha once de marzo de mil novecientos sesenta el Licenciado Villela Vidal, en su carácter dicho, presentó ante el Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas escrito de desvanecimiento del reparo antes mencionado, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con motivo de la liquidación de la póliza número B-11-b-9/992, relativa a la importación de aparatos receptores de televisión efectuada por "Alix E. Garnier y Compañía".

Resulta: Que dicha Dirección, previa audiencia de la Sección de Tramitaciones de Asuntos Aduaneros, en resolución de veintiocho de marzo de este año, manifestó: que "...admitida la solicitud se pasó a la Sección Tramitación Asuntos Aduaneros de esta oficina, para que opinara al respecto, quien dijo: "Leídos que fueron los argumentos presentados por los peticionarios, se procedió a practicar un estudio de la póliza juntamente con sus documentos suplementarios. Que la Factura Comercial consigna: 6 Televisores Admiral con valor F. O. B. de \$ 768.00. Que la póliza preparada por los importadores, fue presentada a la Aduana para su liquidación consignando erróneamente el aforo del 10% ad-valorem, habiéndose liquidado tal como fue presentada. Que la fracción N° 721-04-01 claramente especifica los afores que comprenden A y B, siendo el que corresponde para Televisores con gabinete, el 25% ad-valorem y no el aforo que pretenden los peticionarios, que corresponde a Recep-

tores Transmisores y Cámaras de Televisión". Por tanto, esta Dirección General resuelve: confirmar el reparo N° B-18, por L. 258.05..."

Resulta: Que la empresa importadora, no estando conforme con la resolución mencionada, interpuso apelación para ante la Secretaría de Economía y Hacienda, habiéndose su representante personado en tiempo y expresado los agravios de ley.

Considerando: Que a la fecha en que se liquidó la póliza que amparaba la importación de que se hace mérito se hallaba vigente el Decreto-Ley número 120, de 15 de julio de 1955, cuya Sub-Partida 721-04-01, letra (A), establecía que los transmisores y receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía y televisión deberían aforarse con 10% ad-valorem.

Considerando: Que no era procedente la aplicación de lo establecido en la letra (B) de la Sub-Partida anteriormente mencionada a los aparatos que se habían importado por la parte recurrente, en virtud de que el aforo del 25% que la misma señalaba decía relación únicamente con radioreceptores, radioreceptores combinados con tocadiscos o grabadores y cámaras de televisión, objetos estos últimos esencialmente distintos de los que venían amparados por la póliza reparada.

Considerando: Que por las razones anteriores la resolución número 3, emitida por el Comité Arancelario, el 17 de diciembre de 1959, no era aplicable al caso de que se hace mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de la Sección 7.7 del Código de Aduanas y del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor ni efecto el reparo número B-18, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con motivo de la liquidación de la Póliza Número B-11-b-9/992, relativa a la importación de aparatos receptores de televisión efectuadas por la Empresa "Alix E. Garnier y Compañía", del domicilio de esta ciudad capital.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 402

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Porfirio Hernández M., Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Carlos E. Chinchilla, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en

el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 403

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Vista para resolver la apelación interpuesta con fecha trece de mayo en curso, por el señor Héctor Chavarria V., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de representante sustituto de la empresa "Soto Comercial, S. A.", de esta plaza, contra la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con fecha once de abril del corriente año, por medio de la cual confirmó el reparo número B-21, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con motivo de la liquidación de la Póliza Número B-11-b-9/1060, que amparaba la importación de aparatos receptores de televisión, efectuada por parte recurrente. Sirvió de fundamento a tal reparo la Resolución N° tres, emitida por el Comité Arancelario, el 17 de diciembre de 1959.

Resulta: Que con fecha diecisiete de marzo último, el señor Juan R. Gamundi, en su carácter de Agente Aduanero, presentó ante el Administrador de Aduana de Toncontín, escrito de desvanecimiento del reparo antes mencionado.

Resulta: Que en diecinueve del mismo mes, se remitió dicho escrito a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Resulta: Que dicha Dirección, previa audiencia de la Sección de Tramitaciones de Asuntos Aduaneros, en resolución de once de abril recién pasado, manifestó que: "Resulta: Que admitida la solicitud se pasó a la Sección Tramitación Asuntos Aduaneros de esta oficina, para que opinara al respecto, quien dijo: "Leídos que fueron los argumentos presentados por el peticionario, se procedió a practicar un estudio de la póliza juntamente con sus documentos suplementarios. Que la Factura Comercial consigna: "Televisores". Que la póliza preparada por el Corredor de Aduana, fue presentada para su liquidación consignando erróneamente el aforo de 10% ad-valorem, habiéndose liquidado como tal. Que la fracción N° 721-04-01, claramente especifica los afores que comprenden "A" y "B" siendo el que corresponde para Televisores con gabinete, el 25% ad-valorem y no el aforo que pretende el peticionario que corresponde a Receptores-Transmisores y Cámaras de Televisión".—Por tanto, esta Dirección General resuelve: confirmar el Reparó N° B-21, por ...

L. 1260.50. - Notifíquese. - (f) Antonio Salgado Elvir, Director General".

Resulta: Que la empresa importadora, no estando conforme con la resolución mencionada, interpuso apelación para ante la Secretaría de Economía y Hacienda, habiéndose su representante personado en tiempo y expresado los agravios de ley.

Considerando: Que la fecha en que se liquidó la póliza que amparaba la importación de que se hace mérito, se hallaba urgente en Decreto-Ley N° 120, de 15 de julio de 1955, cuya Sub-Partida 721-04-01, Letra (A), establecía que los transmisores y receptores de radiotelefonía, radio-telegrafía, y televisión deberían aforarse con 10% ad-valórem.

Considerando: Que no era procedente la aplicación de lo establecido en la letra (B) de la Sub-Partida anteriormente mencionada a los aparatos que se habían importado por la partida recurrente, en virtud de que el aforo del 25% que la misma señalaba debía relación únicamente con radio-receptores, radio-receptores combinados con tocadiscos o grabadores y cámaras de televisión, objetos estos últimos esencialmente distin-

tos de los que venían amparados por la póliza reparada.

Considerando: Que por las razones anteriores la resolución N° 3 emitida por el Comité Arancelario el 17 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve no era aplicable al caso de que se hace mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de la Sección 7.7 del Código de Aduanas y del artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el reparo N° B-21, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas con motivo de la liquidación de la póliza N° B-11-b-9/992, relativa a la importación de aparatos receptores de televisión efectuada por la Empresa "Soto Comercial S. A.", del domicilio de esta ciudad capital.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 404

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1960.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente Desglose:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION AGRARIA

5.—Obras de Fomento Agrícola (Asignaciones para siete meses)

109-1-011-111 0 1-M Ingeniero de Trazo, L 600.00 ...	L 4.200.00
109-1-014-151 0 2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	700.00
109-1-014-279 0 3-G Combustibles y Lubricantes diversos, n. c.	16.000.00
109-1-014-299 0 4-G Artículos y Materiales diversos, n. c.	3.000.00
109-1-111-551 x 5-G Carreteras y puentes, adiciones y reparaciones extraordinarias (Caminos de acceso o de penetración)	11.800.00
Suma el Desglose	L 35.700.00

2°—El Desglose anterior se deduce de la Partida 3-G, Diversas Obras de Fomento Agrícola y Mantenimiento, Sección 4, Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 405

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1960.

En vista de la renuncia interpuesta por los señores Antonio Membreño M. y Francisco Rodríguez Williams, de sus cargos de representantes de las fuerzas vivas

del país ante la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar a los señores Raúl Sevilla Camero y Pedro A. Zúñiga, representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de las fuerzas vivas del país ante la Jun-

ta Directiva del Banco Nacional de Fomento: y.

2°—Los nombrados completarán el período para el cual fueron electos los miembros sustituidos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 406

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Nombramientos

Alonso Orellana H., Corresponsal Agrícola y Forestal, en El Rosario, Comayagua, en sustitución de Tomasa Moreno, que renunció.

Jorge Alberto Luján, Corresponsal Agrícola y Forestal, en Morazán, Yoro, en lugar de José Raúl Rodríguez, que renunció.

Fernán Barahona Durón, Corresponsal Agrícola y Forestal, en El Paraíso, Departamento del mismo nombre, en sustitución de Sonia de Zelaya, que renunció.

Ramón Pineda Rivera, Corresponsal Agrícola y Forestal, en Colinas, Santa Bárbara, en lugar de J. Efraín Carías, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 407

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Nombramientos

Luis Romeo Rendón, Dibujante, en la Sección 10-A, Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960.

Marco Tulio Cortés, Dibujante, en la Sección 10-A, Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 125 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 5 de febrero del año en curso, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 408

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Valle, Guarda de Playalpa, dependiente de la Guardatura de Gracias a Dios, quien devengará el sueldo tope de (L 225.00) doscientos veinticinco lempiras mensuales, por haber desempeñado con anterioridad esas funciones, debiendo imputarse ese sueldo a la Partida 2-G Para Guardaturas, Capítulo VIII, Administraciones de Aduanas y Rentas, Sección 24.—Gracias a Dios, del Título VI, Ramo de Economía y Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 409

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO UNICO

PODER JUDICIAL

CAPITULO V

JUZGADO DE PAZ

1.—Juzgados de Paz

Pda. 1-G Asignación global que se utilizará de acuerdo con la organización que hará la Corte Suprema de Justicia (Para Jueces), L 280.00.

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Poder Judicial y Título antes mencionados — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 410

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de mayo del corriente año por el señor Salvador Avilés, hondureño, zapatero y de este domicilio, en su carácter de Presidente Provisional de Consejo de Administración de la Cooperativa Industrial "La Unión Ltda.", contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su presentada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Act de Constitución de la Cooperativa Certificación de la Firma de los Asociados, autenticada por el Notario don Jerónimo Sandoval y copia de los Estatutos de la misma.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió su dictamen en el sentido de que se conceda la personalidad jurídica debida y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de fondo y de forma del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Fomento Cooperativo, es procedente acceder al pedido.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 12° de su Reglamento,

ACUERDA:

Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa Industrial "La Unión" Ltda., del domicilio de esta ciudad capital y aprobar los Estatutos que regularán su funcionamiento, los que se leerán así:

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA "LA UNION", LIMITADA

CAPITULO PRIMERO

De la Asociación

Artículo 1°—Con la denominación de "Cooperativa Industrial "La Unión" Ltda., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia por los presentes estatutos, sus reglamentos internos y por las resoluciones de la Asamblea General. Para los asuntos no previstos en los mismos, se considerarán como normas a seguir, los Principios Cooperativistas generalmente aceptados.

Art. — El domicilio de la asociación será la ciudad de Tegucigalpa, y podrá establecer agencias y sucursales en otras partes, dentro y fuera del país, cuando los negocios de la asociación lo requieran.

Art. 3º—La Cooperativa será de duración indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

CAPITULO SEGUNDO

De las Finalidades de la Asociación

Art. 4º—Es finalidad de la Cooperativa, procurar, por todos los medios a su alcance, el mejoramiento económico y social de sus asociados, sobre bases Cooperativistas, para lo cual, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Dedicarse a la producción y comercialización de calzado y similares;
- b) Dedicarse a la producción de materias primas para la industria del calzado y similares;
- c) Mejorar las técnicas de producción de calzado y de materias primas para calzado, con el objeto de aumentar la productividad, bajar los costos de producción y mejorar la calidad de los productos;
- d) Establecer un servicio de ahorro y crédito para sus asociados;
- e) Establecer un servicio de Asistencia Social para sus asociados;
- f) Establecer programas culturales para beneficio de sus asociados, de sus familias y de la comunidad en general; y,
- g) Promover el desarrollo del Movimiento Cooperativista.

CAPITULO TERCERO

De los Asociados

Art. 5º—Para formar parte de la Cooperativa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser persona de reconocida seriedad y honradez;
 - b) Rendir un examen satisfactorio ante el Consejo de Administración, sobre conocimientos relacionados con la cooperativa, sus principios, su funcionamiento y sus leyes;
 - c) Aceptar las prescripciones estatutarias y demás normas que rigen la asociación;
 - d) Suscribir el número de aportaciones de exigencia estatutaria y pagar el mínimo exigido, del total de las mismas;
 - e) Todas las demás establecidas en estos estatutos y sus reglamentos.
- El Consejo de Administración tendrá la obligación de aplicar imperativamente lo dispuesto en el inciso b) de este artículo. El candidato que no rinda un examen satisfactorio, no podrá ingresar a la cooperativa como asociado, siendo el Consejo responsable de las consecuencias que el incumplimiento de tal disposición ocasionen a la cooperativa.

Art. 6º—La calidad de asociado se pierde:

- 1) Por renuncia escrita, dirigida al Consejo de Administración;
- 2) Por muerte, salvo lo establecido en el Artículo 18º; y,
- 3) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Asociados

en sesión extraordinaria, basada en las siguientes causas:

- a) Por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la asociación;
- b) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la asociación;
- c) Por pérdida de la capacidad civil;
- d) Por realizar actos contrarios a los fines sociales o que acusen males a la asociación, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables;
- e) Por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente, por su cuenta, con terceros;
- f) Por falta sin causa justificada, que determine el Consejo de Administración, a dos sesiones consecutivas de Asamblea General legalmente convocadas; y,
- g) Por cualquier otra causa que determine el Reglamento Interno.

Art. 7º—Siempre que un asociado se retire o sea expulsado de la cooperativa, se procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º

Art. 8º—No habrán asociados con privilegios, ni aportaciones privilegiadas.

Art. 9º—El número de asociados será definido, pero no menor al que prescriben las leyes en vigencia.

Art. 10º—Todo asociado podrá retirarse de la Cooperativa cuando lo estime conveniente, siempre que no tenga compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración, 30 días antes de hacerlo efectivo, por lo menos.

Art. 11º—Todo asociado está obligado a:

- a) Asistir puntualmente a atender las labores diarias a que se haya comprometido con su cooperativa;
- b) Suscribir y pagar por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen estos estatutos;
- c) Mantenerse al día con el cumplimiento de sus compromisos con la cooperativa;
- d) No utilizar de instituciones o empresas extrañas, los servicios que la cooperativa esté en capacidad de prestar;
- e) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la asociación;
- f) Asistir a las sesiones de asociados de la cooperativa;
- g) Conocer el funcionamiento y leyes de la cooperativa y velar por que se mantenga dentro de las disposiciones de la Ley, de los estatutos y reglamentos internos, informando a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, para que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes de que estén investidos;

h) Desempeñar cualquier cargo para que fueren electos, siempre que no existieran impedimentos legales;

i) Acatar los estatutos reglamentos internos y demás disposiciones de las autoridades de la cooperativa; y,

j) Procurar el ingreso de nuevos asociados y velar por el prestigio de la asociación.

Art. 12º—Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las sesiones de asociados de la cooperativa;
- b) Tomar parte en las actividades de la asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;
- c) Ser electos para cargos administrativos de la cooperativa;
- d) Renunciar de los cargos que desempeñe y de su condición de asociado, de acuerdo con la Ley;
- e) Gozar de un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea, sin poder representar más de un asociado en las sesiones de Asamblea;
- f) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos, que convoque a la Asamblea General de Asociados; y,
- g) Obtener informes de los organismos respectivos sobre asuntos concernientes a la administración y funcionamiento de la Cooperativa.

De los Recursos Económicos

Art. 13º—Los recursos económicos o Haber Social, estarán constituidos:

- a) Por las aportaciones de los asociados;
- b) Por los bienes muebles e inmuebles que la cooperativa adquiera a cualquier título;
- c) Por el fondo de reserva irreplicable y demás fondos que se establecieron; y,
- d) Por otras facilidades financieras de que disponga.

Art. 14º—Todo asociado contribuirá a la formación de un Fondo Rotativo de Trabajo, en proporción a la cantidad de calzado que produzca en las cooperativas.

Art. 15º—El valor de cada aportación será de L 25.00 (veinte y cinco lempiras), pagaderos de una sola vez, por medio de deducciones semanales de los pagos que haga la cooperativa al asociado. Las aportaciones devengarán el interés del 4% anual, el cual será pagado solamente en los casos que la cooperativa obtenga excedentes.

Art. 16º—El Haber Social no será menor de L 1.000.00 (mil lempiras).

Art. 17º—Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y de igual valor y sólo serán transferibles a los familiares del asociado o a otros asociados de acuerdo con la Ley.

Art. 18º—La Cooperativa llevará un libro de registro debidamente

legalizado, donde anotará toda adquisición y traspaso de aportaciones, siendo nulos los traspasos y adquisiciones no consignados en el mismo.

CAPITULO CUARTO

De la Administración

Art. 19º—La Cooperativa estará regida por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Consejo de Administración;
- c) Junta de Vigilancia; y,
- d) Gerencia.

Asamblea General de Asociados

Art. 20º—La Asamblea General de Asociados será la autoridad suprema de la Cooperativa, quedando formalmente instalada cuando la integren los asociados convocados, de acuerdo con la Ley.

Art. 21º—La Asamblea General de Asociados celebrará anualmente una sesión ordinaria y las extraordinarias que se estimen convenientes. En la primera se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar el Balance General presentado por el Consejo de Administración, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;
- c) Discutir, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Junta de Vigilancia;
- d) Acordar, con base en las sugerencias del Consejo de Administración la forma en que ha de hacerse la distribución de los excedentes a fin de cada ejercicio social y resolver sobre el pago de intereses a las aportaciones;
- e) Determinar el monto y clase de fianza que deberán rendir los miembros del Consejo de Administración; y,
- f) Resolver sobre todos aquellos asuntos ordinarios o regulares de la Cooperativa.

En las sesiones extraordinarias podrán tratarse los asuntos siguientes:

- a) La modificación del documento constitutivo y los estatutos;
- b) La enajenación de los bienes raíces de la asociación;
- c) La disolución de la asociación, cuando hubiere causa justificada;
- d) La fusión o incorporación con otras asociaciones cooperativas;
- e) Los reclamos contra los Concejeros y vigilantes para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley les corresponden;
- f) Decretar la expulsión de asociados de acuerdo con la Ley;

g) Tratar todo lo demás, establecido en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento interior y los asuntos extraordinarios imprevistos.

Art. 22º—La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría.

Art. 23º—Las sesiones ordinarias deberán convocarse y reunirse una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al final de cada ejercicio económico.

Art. 24º—El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de 10 asociados, que lo pidan por escrito en cualquier tiempo, para resolver los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente no hiciera la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, la Junta de Vigilancia deberá hacer dicha convocatoria. Si la Junta no convocara a la Asamblea dentro de cinco días posteriores, los asociados podrán hacerlo directamente.

Art. 25º—El quórum para las sesiones ordinarias, en la primera convocatoria, será la mitad más uno de los asociados, y para las sesiones extraordinarias, dos tercios de los mismos. En caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez, funcionando en este caso, la Asamblea, en sesión ordinaria o extraordinaria, con el número de asociados que asisten, siempre que éste no sea menor del que la Ley exige para constituir una Cooperativa de este tipo. Las sesiones ordinarias cesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones y las extraordinarias necesitarán de los dos tercios de votos.

Art. 26º—Las convocatorias deberán hacerse con 15 días de anticipación, por medio de las siguientes formas:

- a) Personalmente. En este caso se recogerá el acuso de recibo de cada uno de los asociados, convocados o las firmas de los mismos, en lista preparada al efecto;
- b) Por correo, mediante carta certificada, con acuso-recibo; y,
- c) Por la prensa y por la radio.

Art. 27º—En la nota de primera convocatoria, deberá incluirse la segunda, la cual deberá celebrarse siempre en el día subsiguiente a la fecha de la primera sesión.

Art. 28º—En las convocatorias para las sesiones de Asamblea, se insertará la agenda y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en esa orden; salvo que en la sesión, los tres cuartos partes de los asociados presentes acuerden que se trate el asunto. Adjunto con la convocatoria deberán enviarse los documentos que habrán de servir de base a las discusiones y resoluciones.

Art. 29º—Las sesiones serán presididas por un Presidente que elegirá la Asamblea antes de iniciarse cada sesión, debiendo ac-

tuar como Secretario el del Consejo, quien a su vez practicará los escrutinios en unión de dos personas, designados al efecto por la Asamblea.

Art. 30º—Ningún asociado podrá tener más de una representación en una sesión de Asamblea. La representación sólo podrá conferirse entre asociados y se otorgará por medio de simple carta o telegrama.

Art. 31º—Los acuerdos que tome la Asamblea, contraviniendo la Ley, los Reglamentos y las disposiciones de los Estatutos, serán nulos.

Del Consejo de Administración

Art. 32º—El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Serán electos por un año, pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos, dos veces al mes. Las convocatorias las hará el Presidente por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y hora en que se realizarán las sesiones. Para celebrar sesión el Consejo de Administración necesitará por lo menos, la concurrencia de cuatro de sus miembros. Las resoluciones del Consejo se tomarán en todo caso, con cuatro votos como mínimo.

Art. 33º—La representación de la Asociación, corresponde al Presidente o a las personas que hagan sus veces, quienes tendrán facultades para constituir apoderados, con autorización del Consejo.

Art. 34º—Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Haber pagado el minimum de los certificados de aportación suscritos, exigidos por los estatutos;
- c) Rendir fianza que determine la Asamblea; y,
- d) No haber sido condenado por delito contra la propiedad o las personas.

Art. 35º—La pérdida de la calidad de asociado de un Consejero, lo hace automáticamente perder su calidad administrativa, debiendo ser sustituido por el Consejo de acuerdo con la Ley.

Art. 36º—Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena.

Art. 37º—La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni le exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 38º—Los miembros de cualquier organismo administrativo de la cooperativa no podrán representar a otros asociados en Asamblea. Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa, hacer uso del sistema de planillas o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No

se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior, de acuerdo con la jerarquía correspondiente. A este respecto en caso de empate, se repetirá la elección y si el empate se repitiere, el resultado decisivo será determinado por sorteo.

Art. 39º—Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en el Libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada al menos, por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.

Atribuciones y Deberes del Consejo Administrativo

Art. 40º—El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

- a) Nombrar y remover al Gerente;
- b) Cumplir y cuidar de que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados;
- c) Administrar los bienes y fondos de la asociación y dictar las disposiciones que aseguren la buena marcha de los negocios de la misma;
- d) Determinar las operaciones que afectará la cooperativa;
- e) Ejercer la vigilancia de toda actividad que la cooperativa realice y revisar los libros y demás documentos de la asociación;
- d) Nombrar comisiones, cuando sea necesario para el desempeño de determinadas labores o estudios;
- d) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, así como de los retiros y preparar la información necesaria para que la Asamblea General pueda excluir a los asociados de conformidad con los términos de estos Estatutos;
- h) Conceder licencias a los miembros del Consejo y llenar las vacantes en la forma indicada en estos estatutos;
- i) Crear las plazas necesarias para el mejor desarrollo y eficiencia de la cooperativa y asignar los sueldos correspondientes;
- j) Autorizar la celebración de los contratos y acordar las bases generales de los mismos cuando la cooperativa deba suscribirlos para llenar sus fines;
- k) Autorizar la apertura de Agencias o Sucursales cuando las necesidades de la cooperativa así lo requieran;
- l) Resolver sobre las solicitudes de préstamo que los asociados presenten a la cooperativa, de conformidad con estos Estatutos y los reglamentos dictados a este efecto;
- m) Elaborar los proyectos de reglamentos de la cooperativa y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

(Continuar)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Elias Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Comayagüela, D. C., propietario de la Fábrica "Pan Lido", respetuosamente vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra: "RINA",

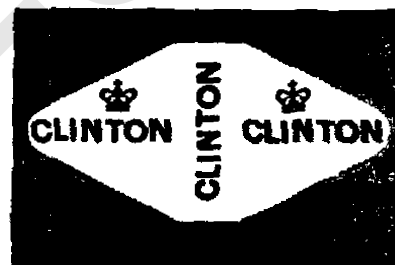


dentro de un óvalo, la que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: galletas, pastas alimenticias y demás derivados de la Harina, confites, dulces, caramelos y bombones, y demás derivados del azúcar. Dicha marca se aplica o fija sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos, y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Elias Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 y 15 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que



con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Cavalla Limited, Compañía de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Islands, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de color negro, sobre la cual se ve la representación de una figura en forma de rombo de color blanco con bordes formados por un tejido de líneas negras, dentro del cual se lee la palabra distintiva "Clinton", repetida tres veces, dos en forma horizontal, y viéndose arriba de las mismas la representación de una corona de color negro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco en rama o manu facturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 15 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial El Gallito Industrial, Ltda., una sociedad domiciliada en San José Costa Rica, según el poder

MENTA GALLITO

que se presenta simultáneamente en esta fecha con otra solicitud, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 25.589, inscrito el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el Registro de Marcas de la

que ampara, distingue y protege pastillas y confites de distintos sabores, la que se aplica o fija a los artículos y productos, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas y en otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alberto Vidal h." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial El Gallito Industrial, Ltda., una sociedad domiciliada en San José, Costa Rica, según el poder que acompaño, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GALLITO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 15.243, inscrito el 2 de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, la que ampara, distingue y protege chocolates rellenos y sólidos, cacao en polvo, manteca de cacao, terrones, confites, dulces, caramelos, pastillas de menta y frutas, jaleas, conservas, lechinas, alimentos para aves y animales, café, maní, gomas, gelatinas, la que se aplica o fija a los artículos y productos, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alberto Vidal h." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de vecindario, con la consideración debida, como apoderado de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín N 65, 170-172 Muellerstrasse, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

BERLIMED

que le sirve para distinguir, amparar y exender los productos que fabrica, que consisten en preparaciones medicinales para uso en Medicina y Farmacia; la que se usa impresa o grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad el Acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
6 y 15 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre de 1962, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies), Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BICLORIN

para distinguir: desinfectantes y limpiadores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 y 15 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, Thelma Asfura Hiza, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, con cédula de identidad N 22, folio 135, del Tomo 11, de este Distrito Central, en mi carácter de propietaria de la Fábrica Nacional de Insecticidas, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca "Fumigol",

**INSECTICIDA
FUMIGOL**

Eficaz Exterminador
para toda clase de
insectos dañinos
DESTRUIDORES
ALMACEN
EL ROBLE

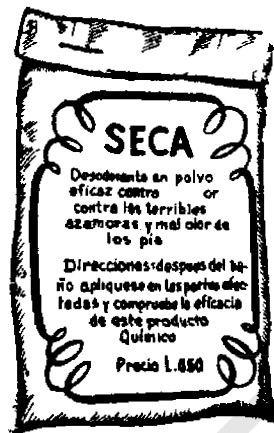
USAR CON LAS PRECAUCIONES DE LA GACETA INSECTICIDA N. 10.

la cual se usa para distinguir un insecticida especial, producto de la fábrica y que se expende al público, tanto en líquido como en polvo, y cuya venta fue autorizada por la Dirección General de Salud Pública, con fecha 27 de febrero de 1962. Acompaño a la presente solicitud las etiquetas de la marca cuyo registro se solicita y demás documentos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Thelma Asfura Hiza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, Thelma Asfura Hiza, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, con cédula de identidad N 22, folio 135, Tomo 11, de este Distrito Central, en mi carácter de propietaria de la Fábrica Nacional de Insecticidas, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca "Seca-Seca", la cual se



emplea para distinguir un polvo desodorante y germicida para los pies y que se usa, de manera eficaz en el tratamiento de mazamoras y contra el excesivo sudor de los mismos. Este producto exclusivo de la fábrica, fue autorizado su venta por la Dirección General de Salud Pública, con fecha 27 de febrero de 1962, y dicha marca va impresa sobre las bolsitas que contienen dicho polvo y se acompañan a la presente solicitud las etiquetas que la ley exige y demás documentos que manda la misma.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Thelma Asfura Hiza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 M. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Studebaker Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en las ciudades de South Bend, Estado de Indiana y en Minnea-

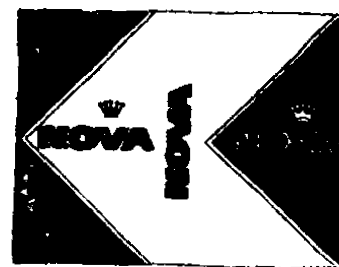
polis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números 637 426, el 20 de noviembre de 1956, por un periodo de veinte años, para distinguir: máquinas de combustión interna, 649.254, el 30 de julio de 1957, por igual período, para distinguir: plantas generadoras de electricidad movidas por gasolina y aceite diesel y generadores eléctricos por separado y 653.076, el 15 de octubre de 1957, también por un periodo de veinte años, para distinguir: unidades combinadas de motor, compresor y condensador para uso en equipo de refrigeración; consistente en la palabra "Onan",



y sobre ella y atravesando la letra "O" la estela de un rayo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estampándola por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C a v a l l a Limited, Compañía de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St Helier, Jersey, Channel Islands, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta

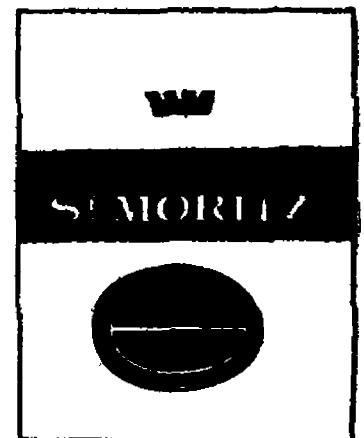


rectangular de color negro, cruzada de arriba hacia abajo

por una franja blanca en forma de ecuadra y sobre la cual se lee en forma horizontal y vertical y en color negro la palabra distintiva "Nova", viéndose encima de la escrita horizontalmente la representación de una corona de color negro. En el ángulo de la ecuadra aparece nuevamente la palabra "Nova" en letras negras, con la representación de una corona encima de la misma, en color blanco, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; la cual se usa para distinguir: tabaco en rama o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cavalla Limited, Compañía de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St Helier, Jersey, Channel Islands, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, de color blanco, atravesada por dos franjas de color dorado y azul, y leyéndose sobre ésta las palabras distintivas: "St. Moritz", en color blanco. Arriba de dichas franjas se ve la representación de una corona de color dorado y debajo de las mismas, una figura ovalada de borde dorado, estando dividida en dos paneles, siendo el superior de color verde y el inferior de color azul, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.



para distinguir: tabaco en rama o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos, y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los

producta. — Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el caso. — Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963. — Daniel Casco L. — lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

5, 15 y 25 M. 63.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha trece de febrero de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera. — S. P. E. — Señor Ministro de Recursos Naturales. — Nosotros, Adán Abrego Landaverde, soltero, minero y agricultor, con Identidad N° 7 folio 58 del Registro de Choloma, departamento de Cortés, y vecino de este mismo pueblo, y Agustín Córdova Rodríguez, casado Perito Mercantil y Licenciado, con Identidad N° 1101 del Registro de Opatoro, departamento de La Paz, vecino de este Distrito Central, ambos hondureños, mayores de edad, ante el Señor Ministro venimos a denunciar una zona minera de aproximadamente doscientas hectáreas (200) que se denominará "Victoria de Cristal", sita al Norte del lugar denominado El Rancho, jurisdicción de Choloma, departamento de Cortés, la cual tiene los límites siguientes: al Norte, terrenos ejidales, la línea que va de El Agua Caliente a la montaña La Mota; al Sur, terrenos ejidales, línea que va de La Cumbre al cerro La Gloria; al Poniente, terrenos ejidales, línea que va de la montaña La Mota al cerro La Gloria; al Oriente, terrenos ejidales, línea que va de La Cumbre al cerro El Agua Caliente. Esta zona minera contiene piedras preciosas y semipreciosas, mármol, asbesto en variedad de clases, mica y otros minerales que estamos en condiciones de explotar. Se acompañan muestras que comprueban la existencia de estas piedras y minerales. Asimismo el señor Abrego confiere su representación, por la parte que le corresponde al otro compareciente Licenciado Agustín Córdova Rodríguez, para las gestiones necesarias en la prosecución de las diligencias. Al Señor Ministro pedimos, admitir el presente denuncia, ordenar el trámite de ley y al final resolver favorablemente nuestra petición concediéndonos la zona denunciada. — Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.

CONVOCATORIA

Alimentos Concentrados Nacionales, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, por este medio convoca a los accionistas de dicha Empresa para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en esta ciudad, en casa de la señora doña Olga v. de Canahuaty, el día jueves 21 de marzo corriente, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 168 del Código de Comercio vigente.

De no haber el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea tendrá verificativo al día siguiente, en el mismo local y hora, con los accionistas o representantes de accionistas que concurran. — San Pedro Sula, marzo 19 de 1963.

FUAD E. CANAHUATI,
Secretario.

5, 12 y 19 M. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

A ruego de don Adán Abrego Landaverde, que ignora firmar, lo hace Ernesto Alejandro Castellanos. — f) Ernesto A. Castellanos. — f) Agustín Córdova Rodríguez". — Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

R. Peña G.,
Ministro de Recursos Naturales.
5 y 15 M. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento

cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientas matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete me-

cánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 3.000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Padilla M. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA
Srto.

Del 20 F. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado

"Vindel", situado en jurisdicción de Cedros, de este departamento, que consta de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia García; y al Oeste, terreno de Evarista Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 80.910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Carrato Valenzuela. — Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA
Srto.

Del 5 al 27 M. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintisiete de febrero del año en curso; dictó sentencia declarando a los señores Paulina Consorcía, Porfiria, Roberto Justo Pastor Arévalo Arzeng, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido, José Manuel Arévalo, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1963.

ORLANDO CARLOS G.
Secretario por ley.

5 M. 63

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	C\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al hacer conformes a su concesión. La Oficina Mayor de las Púlicas y Comunicaciones